



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio	146
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00087 00
Proceso	VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ TORO
Demandado	EDWIN ARLEY JARAMILLO BETANCUR
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ TORO, en representación legal del menor JERÓNIMO JARAMILLO GUTIÉRREZ, en contra del señor EDWIN ARLEY JARAMILLO BETANCUR.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso. Advirtiéndole que el presente trámite se adelantará conforme las disposiciones procesales contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto al demandado señor EDWIN ARLEY JARAMILLO BETANCUR en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

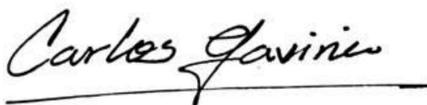
**CUARTO:** ENTERAR del trámite de este proceso a los parientes maternos y paternos del menor JERÓNIMO JARAMILLO GUTIÉRREZ, con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, a quienes la parte demandante le enviará comunicación a la dirección indicada en la demanda, para que si a bien lo tienen comparezcan al proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia tanto a la señora Comisaria de Familia como al señor Personero Municipal de Jericó – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con T.P. número 184.422 del C. S de la J. para que represente a la demandante, LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ TORO.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

